

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el representante del [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 22 de septiembre de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

*Solicito una relación detallada de los gastos que se generaron en las festividades realizadas con motivo del día de las madres (10 de mayo) en los años 2007, 2008 y 2009.

Dicha información deberá presentarse con los siguientes rubros:

- *Que se contrato para dicho evento.
- *Gasto de alquiler de mesas, sillas, lonas, auditorios, sonido.
- *Gasto que genere llevar musica en vivo.
- *Gasto que genere el alimento que se dio en esas ocasiones.
- *Gasto que genere los obsequios que se le dieron durante el evento a las madres.
- +Presupuesto destinado para dichos eventos.
- *Funcionario que estaba a cargo del evento y puesto que ostentaba el mismo.
- *Con quién se contrato los servicios antes descritos y el porque se les dio el contrato a ellos.
- *Desglosar la Información por año y rubros. (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01259/ECATEPEC/IP/A/2009.

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE:

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, el día 13 de octubre de 2009 la Unidad de Información del sujeto obligado notificó al particular la prorroga de siete días hábiles más, para entregar la información, bajo los siguientes argumentos:

"Se solicitó prorroga toda vez que se está realizando una búsqueda de la información en los archivos de la Tesorería, por ser de dos años anteriores." (Sic)

IV.- El plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso valorando la ampliación del plazo venció el día 22 de octubre de 2009; sin embargo el Ayuntamiento no entregó la respuesta al solicitante.

V.- Inconforme con la falta respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 26 de octubre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"LA OMISION POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE LO ES EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA QUE SE LE REQUIRIO, SIN QUE MEDIE UNA JUSTIFICACION PARA ELLO." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"A TRANSCURRIDO EN EXCESO EL PLAZO QUE CONCEDE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO QUE ES LA QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO, PARA QUE LA INFORMACION PUBLICA QUE SE HA SOLICITADO CON EL DERECHO QUE ME ASISTE COMO CIUDADANO, SEA DESAHOGADA, SIN QUE EXISTA RAZON PARA ELLO, INCUMPLIENDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE CON LA LEY DE TRANSPARENCIA E INFRINGIENDO MI DERECHO DE CIUDADANO A CONOCER LA INFORMACION QUE SOLICITE." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 02171/ECATEPEC/IP/A/2009.

V.- El recurso 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

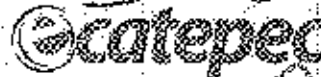
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, en los siguientes términos:

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM PRESENTE Sirva la presente para enviar un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 01259/ECATEPEC/IP/A/2009 y recurso de revisión número 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, me permito informar a usted lo siguiente: Toda vez que hubo un retraso por parte de la Tesorería Municipal, al buscar la información relativa a esta solicitud, el tiempo para dar contestación a esta se venció, sin embargo esta Unidad de Información, a favor de la Transparencia, envió al recurrente por su correo electrónico oficio mediante el cual se enlistan los gastos realizados con motivo de las festividades de día de las madres en los años 2007, 2008 y 2009; así como copias del presupuesto donde se hace mención de la partida correspondiente a eventos durante los años antes mencionados. Por lo que dicha información no es negada, solicitando a usted de manera muy respetuosa se sobresea dicho recurso de revisión. Adjunto a usted oficio de respuesta de la Tesorería Municipal y acuse de entrega vía electrónica al recurrente. Sin más por el momento quedo de usted. Atentamente
Unidad de Información Ecatepec de Morelos

Asimismo, adjunto dos archivos, el primero C01259ecatepec021064450001738.pdf (consta de cuatro fojas como se muestra a continuación:

REPRESENTANTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Dedicados a cumplir 2009-2011
Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 06 de Noviembre de 2009.

TM/SCPA/342/2009

C. ALEJANDRO VILLASENOR GARCIA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION
DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

Por este conducto me dirijo a Usted de manera respetuosa, a fin de darle continuación a la petición de fechas 22 de Septiembre de 2009, número 01259, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4, 7, fracción IV, 12, capítulo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le manifiesto lo siguiente: Por lo que respecta a los gastos generados en las festividades realizadas con motivo del 10 de Mayo en los años 2007, 2008 y 2009 son:

- 2007.-
 - Adq. Artículos dfo. de las madres \$2,151,970.87
 - Rosas para día de las madres \$250,125.00
- 2008.-
 - Actuación musical \$51,750.00
 - Mariachi y grupo musical \$95,885.21
 - Equipo y banquete \$115,000.00
 - Adq. Diversos artículos para evento \$1,723,313.00
 - Serv. de mariachi \$12,075.00
 - Comida \$1,150.00
- 2009.-
 - Banquete y logística \$309,741.00
 - Electrodomésticos para rifas \$61,226.00
 - Artículos varios para festejo \$499,744.00
 - Animación para evento \$40,250.00

El nombre y cargo del Funcionario Público que se encuentra a cargo y autorizo: Tesorero Municipal 2007.- Ing. Raúl Ángel Otero Díaz, Tesorero Municipal 2008 y 2009.- Lic. Edgar Antonio Martínez Zendejas. Anexo copias del presupuesto, cabe mencionar que este presupuesto es destinado para todos los eventos que se tuvieron en los años mencionados.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
TESORERO MUNICIPAL
Subtesorero: Alberto Quezada Aranda
Subtesorero de Control y Procedimiento Adquisitivo

10/5/11
NOV 09 2009

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Archivo adjunto numero dos C01259ECATEPEC021064450002339.pdf (consta de una foja como se muestra a continuación):

Correo de Infoem - Respuesta del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Página 1 de 1



Ayuntamiento de Ecatepec <ecatepec@itaipem.org.mx>

Respuesta del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

1 mensaje

Ayuntamiento de Ecatepec <ecatepec@itaipem.org.mx>

9 de noviembre de 2009 14:54

PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo que aprovecho para adjuntar, en respuesta a su solicitud de información con número de folio 01259/ECATEPEC/IP/A/2009, documento enviado por la Tesorería Municipal, en el cual se enlistan los gastos realizados con motivo de las festividades de día de las madres en los años 2007, 2008 y 2009; así como copia del presupuesto donde se hace mención de la partida correspondiente a eventos durante los años antes mencionados.

Hago de su conocimiento que dicha información es como se encuentra en los expedientes de la Tesorería Municipal, esto con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Unidad de Información Ecatepec de Morelos

1259.pdf
882K

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que se negó la información solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso se interpuso en tiempo.

TERCERO.- La solicitud de acceso fue presentada por una persona jurídico-colectiva a través de su representante legal y que el recurso de revisión se interpone ante la falta de respuesta a la solicitud, presentada *con el derecho que le asiste como ciudadano*. En este sentido es contradictorio presentar una solicitud de acceso como persona

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

jurídico-colectiva e interponer recurso de revisión bajo el incumplimiento a un derecho que le asiste como ciudadano.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el derecho de acceso a la información plasmado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un lado plantea que el derecho de acceso a información pública puede ejercerse sin necesidad de acreditar personalidad y por otro que deben existir instituciones especializadas en el tema para la solución de controversias.

Título Primero Capítulo I De las Garantías Individuales

Artículo 6o. [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. ...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. a VII. ...

En este orden de ideas, es importante distinguir que existen dos etapas, la primera en donde cualquier particular persona física o moral a través de su representante legal pueden presentar solicitudes de acceso a información pública sin necesidad de acreditar personalidad.

La segunda fase existe únicamente cuando el particular no queda satisfecho con el procedimiento de acceso, porque se niega la información, no se entrega una respuesta, lo entregado es incompleto o no corresponde a lo solicitado, así como cualquier respuesta desfavorable al particular. Ante esta situación se prevé como un derecho

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

constitucional poder impugnar la respuesta de los sujetos obligados ante órganos u organismos autónomos. De manera particular, en el Estado de México y con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el INFOEM establece los procedimientos y mecanismos para interponer recurso de revisión.

Si bien, apegados en el principio de máxima publicidad y para guardar la mayor congruencia con el procedimiento de acceso a información pública, a los particulares, de manera adecuada, no se les requiere acreditar personalidad, en virtud de que el recurso se resuelve para las personas físicas que los presentan. Sin embargo, se debe considerar la diferencia entre el tratamiento que se debe dar para admitir a trámite los recursos de revisión de las personas físicas y de las personas jurídico colectivas.

A mayor abundamiento, en el caso de personas físicas el recurso de revisión debe ser admitido sin mayor trámite; sin embargo para el caso de personas jurídico colectivas, debe ser un tratamiento distinto, lo anterior en virtud de que se ostentan como representantes de personas jurídico colectivas, en consecuencia se está resolviendo un recurso de revisión para una persona distinta.

Sobre el tema el Código Civil del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO TERCERO De las Personas Jurídicas Colectivas Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9.- Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10.- Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;
- IV. Las instituciones de asistencia privada;
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República.
- VI. Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11.- Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 2.12.- Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.

TITULO NOVENO
Del Mandato

CAPITULO I
Disposiciones Generales
Concepto de mandato

Artículo 7.764.- El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga.

Actos objeto del mandato

Artículo 7.766.- Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

Elemento formal del mandato

Artículo 7.769.- El mandato debe otorgarse.

- I. En escritura pública;
- II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;
- III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas.

De conformidad con ello, la Ponencia se puso en contacto con el representante del recurrente para que éste acreditara su personalidad como representante de la asociación. De esta suerte el representante legal envió correo autorizando a la Ponencia fueran utilizados los documentos que obran en este Instituto los cuales contienen el instrumento público con el que se acredita la representación.

REPRESENTANTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Infoem

Redirigir

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

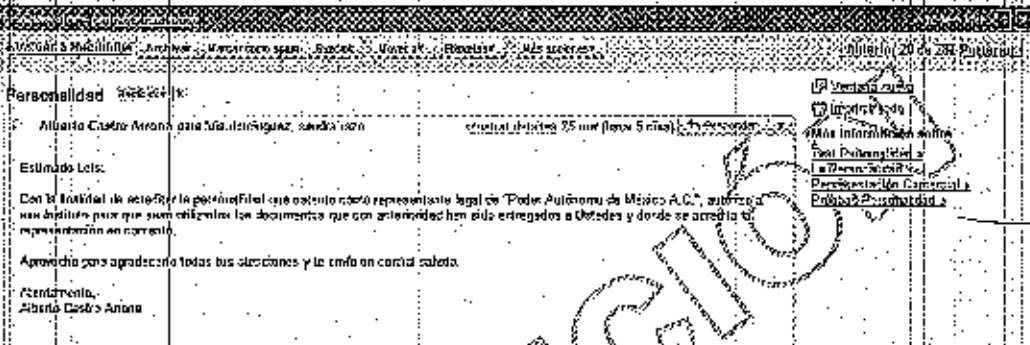
Inicio

Inicio

Inicio

Inicio

Inicio



De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita una relación detallada de los gastos generados en las actividades realizadas con motivo del día de las madres en los años 2007, 2008 y 2009. El sujeto obligado notificó prórroga pero esta feneció sin que se entregara la información, motivo por el cual se interpuso recurso de revisión. Sin embargo en fecha posterior se adjuntó un listado con los pagos efectuados y los documentos que sustentan el gasto reportado al OSFEM.

En este sentido, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si la entrega de los documentos satisfacen la solicitud del recurrente, de tal forma que proceda sobreseer el recurso en términos de lo establecido en el artículo 75 Bis A de la Ley.

QUINTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos; o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

V. a X.

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, las siguientes disposiciones jurídicas:

TITULO PRIMERO Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal CAPITULO PRIMERO De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III de artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

El Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2009, establece lo siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en este Municipio:

La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO PRIMERO EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 7. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 8. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27. La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Presidente Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales; tendiente al logro oportuno y cabal de los fines del municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados, todo ello con arreglo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento, como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

- II. Tesorería Municipal;
- III. ... a VIII. ...

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 45. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, y su Presidente, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Artículo 46. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, locales y federales, aplicables.

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Asimismo, se advierte que el Ayuntamiento dentro de su estructura orgánica, cuenta con una Tesorería Municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones relacionadas con la administración de la hacienda pública municipal.

SEXTO.- El ahora recurrente solicitó se le entregara una relación detallada de los gastos originados con motivo de las festividades del día de las madres en los tres últimos años, de manera particular solicitó conocer:

1. Qué se contrato para dicho evento.
2. Gasto de alquiler de mesas, sillas, lonas, auditorios y sonido.
3. Gasto que generó por la música en vivo.
4. Gasto que generó el alimento que se dio en las festividades.
5. Gasto que generó los obsequios que se dieron durante los eventos a las madres.
6. Presupuesto destinado para dichos eventos.
7. Funcionario que estaba a cargo del evento y puesto que ostentaba.
8. Con quién se contrataron los servicios antes descritos y el por qué se dio el contrato a éstos.

La información se requirió desglosada y por rubros. Sobre el particular, es de señalar que el artículo 41 de la Ley indica que los sujetos obligados no están constreñidos a procesar la información que los particulares solicitan, por lo que se entiende que el derecho de acceso a información pública se satisface con la entrega de los documentos fuente tal y como obran en los archivos. De tal suerte, el Ayuntamiento no está obligado a procesar una relación detallada, pero debe entregar la documentación en donde conste lo solicitado.

Así fuera del plazo previsto en el artículo 46 e incluso posterior al recurso de revisión, el Ayuntamiento entregó un oficio en donde indica por el año 2007, los montos adquiridos en artículos y flores, en 2008, el gasto en música, banquete y artículos y para el 2009 el gasto en banquete, artículos y animación; además entregó el nombre y cargo del

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

funcionario responsable en los tres años. Cabe destacar que en el oficio indica que se anexan presupuestos y se adjuntaron los presupuestos de egresos globales para los ejercicios fiscales solicitados por el recurrente.

Respecto del tema de las adquisiciones, la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

TITULO SEXTO
De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida de presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar, con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

En concordancia con lo anterior, el Código Administrativo del Estado de México, establece:

**LIBRO DECIMO TERCERO
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**CAPITULO PRIMERO
PARTE GENERAL**

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- V. Los tribunales administrativos.

También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en este Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán las disposiciones de este Libro en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

No será aplicable lo dispuesto por este Libro en los actos objeto del mismo derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando sea parte un particular en los procedimientos o contratos respectivos.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de este Libro en los actos que realicen los fideicomisos públicos en los que el Gobierno del Estado no sea fideicomitente único.

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

II a VIII

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS CONTRATOS**

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Como se advierte, todas las adquisiciones que lleve a cabo el Ayuntamiento, deben registrarse de conformidad con lo previsto en el Código Administrativo y ceñirse a los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida.

Ahora bien, conviene señalar que el artículo 12 de la Ley, establece en su fracción VII que la información sobre los presupuestos asignados es información pública de oficio, al igual que la establecida en la fracción XI, referente a los procesos de licitación y contratación de bienes, arrendamientos y servicios. Esta información debe estar **disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.**

**TÍTULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I a V.

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII.

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. a XXIII.

En efecto, parte de la información solicitada por el recurrente debió haber sido de acceso aún sin que existiera de por medio una solicitud de acceso. Al respecto este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la información pública de oficio en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento http://201.116.125.244/transparencia/licitaciones_contrataciones/licitaciones/15.php, sin embargo, no se encontró nada al respecto, aunque si se publica algo sobre adjudicaciones y licitaciones.

En este sentido, aunque la Ley no construye a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a las adquisiciones de bienes y servicios, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como la documentación fuente en donde obren cada uno de los gastos, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

De conformidad con lo expuesto, la documentación fuente entregada al recurrente sustenta el presupuesto global por cada uno de los años que se solicitan, sin embargo no atiende la solicitud del recurrente y tampoco el oficio en donde se entrega la información procesada, ya que con el ánimo de dar certeza jurídica al recurrente debe

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [..]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

entregarse la documentación fuente que dé respuesta a cada uno de sus requerimientos.

Con la entrega de las facturas pagadas se satisface la entrega de los primeros cinco requerimientos.

1. Qué se contrato para dicho evento.
2. Gasto de alquiler de mesas, sillas, lonas, auditorios y sonido.
3. Gasto que generó por la música en vivo.
4. Gasto que generó el alimento que se dio en las festividades.
5. Gasto que generó los obsequios que se dieron durante los eventos a las madres.

Por lo que hace a los puntos seis y siete, se considera que los mismos se atienden con los formatos de presupuesto global remitidos al OSFEM y con la entrega de los nombres y cargos de los servidores públicos responsables de los eventos por cada año.

6. Presupuesto destinado para dichos eventos.
7. Funcionario que estaba a cargo del evento y puesto que ostentaba.

En cuanto al punto ocho, se atiende con la entrega de las determinaciones con base en el Código Administrativo del Estado de México, para adjudicar las adquisiciones y los servicios contratados en los eventos del día de las madres en los años solicitados.

8. Con quién se contrataron los servicios antes descritos y el por qué se dio el contrato a éstos.

Por tal motivo, sólo se considera que hubo un cambio de respuesta por lo que hace a los planteamientos seis y siete y sólo procede sobreseer éstos. Al respecto, el artículo 75 Bis A de la Ley establece las causales bajo las cuales es procedente sobreseer un recurso de revisión:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

REPRESENTANTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE

OBLIGADO: MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para el caso que nos ocupa, el sujeto obligado modificó el acto impugnado; esto es, que puso a disposición del recurrente información; sin embargo, no satisface la totalidad de la solicitud y sólo procede sobreseer por lo que hace a los puntos 6 y 7 de la solicitud.

Por lo que hace a los planteamientos de los puntos 1 a 5 y 8, el recurso de revisión se declara procedente y se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley y el Ayuntamiento deberá entregar la documentación fuente (la documentación que puede dar respuesta a los requerimientos son facturas y los procesos de adjudicación y contratación) en donde conste lo siguiente:

- Qué se contrato para dicho evento.
- Gasto de alquiler de mesas, sillas, lonas, auditorios y sonido.
- Gasto que generó por la música en vivo.
- Gasto que generó el alimento que se dio en las festividades.
- Gasto que generó los obsequios que se dieron durante los eventos a las madres.
- Con quién se contrataron los servicios antes descritos y el por qué se dio el contrato a estos.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente la documentación fuente en donde obre la siguiente información:

- Qué se contrato para dicho evento.
- Gasto de alquiler de mesas, sillas, lonas, auditorios y sonido.

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
OBLIGADO: MORELOS
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- Gasto que generó por la música en vivo.
- Gasto que generó el alimento que se dio en las festividades.
- Gasto que generó los obsequios que se dieron durante los eventos a las madres.
- Con quién se contrataron los servicios antes descritos y el por qué se dio el contrato a éstos.

TERCERO.- Se sobreseen los requerimientos de los puntos 6 y 7 referentes a:

- Presupuesto destinado para dichos eventos.
- Funcionario que estaba a cargo del evento y puesto que ostentaba.

CUARTO.- Se hace un exhorto al Ayuntamiento para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública en los plazos establecidos en la Ley, apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CÉLEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [...]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEFOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02171/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.